



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001111

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00146-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



00001112

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00546-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



00001114

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00134-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Secretaria

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias - Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Auto Sust No 1071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte de 2020.

En escrito que antecede, la parte actora presenta el avalúo del bien objeto de litigio, sin embargo en primer lugar se debe malestar que la vigencia del mismo se encuentra vencida, pues data del año 2019, por lo tanto antes de correrle traslado, deberá ser actualizado.

Por otra parte y realizado un estudio detallado del certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370 - 16768 se desprende que la demandada figura como propietaria de la totalidad del bien, y no solo del 20%, por lo tanto, el avalúo deberá presentarse sobre la totalidad del inmueble.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el avalúo presentado por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2020**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



00001113

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00595-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

Secretaria



Auto sust No. 00001105
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Juzgados de Ejecución
Cali - Valle del Cauca
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



00001116

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Secretaria



Auto sust No. 00001110
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00500-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

9

Auto sust No 00001115
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00033-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Secretaria

Secretario
Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No 00001123
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

En vista lo anterior, se observa que el poder allegado al proceso carece de aceptación por el profesional del derecho, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00607-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020**

Juzgados de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001120

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante TRANSUNION (CIFIN SA), la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION (CIFIN SA), la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00085-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



00001118

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00587-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario



Auto sust No. 00001117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00853-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria



Auto Inter. No. 355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$84.007.314.81**, hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00613 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Gerardo Silva Carr
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

00001107

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora VALENTINA ZAPATA ACEVEDO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00229-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

16

Auto sust No. 07701109
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, aporta escrito del 10 de febrero de 2020 allegado por el doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON quien dice ser el apoderado del demandado, solicitando el desarchivo del proceso y la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que dentro del plenario no obra poder otorgado por el ejecutado, por lo tanto se agrega sin consideración la petición que antecede.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gava Cano
Secretario



00001106

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA con T.P#286.930 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANA MARIA CABRERA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00001-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 -03- 2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario



00001108

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA con T.P 115.435 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00491-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Cali en contra de la ejecutada CONSUELO MONTES LEDESMA. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.369.

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

A folio 92 del plenario el apoderado demandante solicita correr traslado a la liquidación del crédito, se ordene el pago de los depósitos judiciales que correspondan a dicha liquidación junto con las costas y se decrete la terminación del proceso.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 se encuentra en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$46.308 que corresponde a la liquidación del crédito a favor del demandante, dinero que será pagado de la siguiente manera: se fracciona el título judicial #469030002411123 por valor de \$46.308.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$46.308 al demandante.

Cabe anotar que la liquidación de costas ya fue imputada como abono, tal y como se observa a folio 57 reverso por el demandante en la liquidación de crédito que allega.

Finalmente y como quiera que se encuentra cancelada la liquidación del crédito más las costas del proceso, se da por terminada la obligación conforma al artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$46.308 al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933, el siguiente título judicial;

469030002411123	27/08/20219	\$ 102.639.00
Se fracciona en:	\$46.308	Para ser entregado al demandante
	\$56.331	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, por pago total de la obligación por parte de las demandadas. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad de la demandada **CONSUELO MONTES LEDESMA** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 12º Civil Municipal de Oralidad de Cali que actualmente se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 4179 de fecha 10 de julio de 2015, dentro del proceso que adelanta el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, contra CONSUELO MONTES LEDESMA, bajo la radicación 12-2015-1368.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- UNA VEZ libradas las órdenes de pago, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/03/2020

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



00001101

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el liquidador judicial de la entidad CHAYA CABAL Y CIA S EN C, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la entidad citada, en caso tal que se adelante proceso, sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad CHAYA CABAL Y CIA S EN C, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad CHAYA CABAL Y CIA S EN C.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al liquidador judicial, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No 00001119
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la COOMEVA EPS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio #03-2271 del 29 de AGOSTO 2019, en donde se solicitó que informara quien es el empleador de la señora MARIA MATILDE DURANGO VALERO con CC#31.903.237 y la dirección de la empresa donde labora.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00656-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-03-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*



22

Auto sust No . 00001172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del Despacho Comisorio #026 del 15 de mayo de 2018, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-126682.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-126682 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-126682 ubicado en la Calle 32#2N-11 Lote-Casa MZ. E Urbanización San Vicente Centralia de Cali, de propiedad del demandado LUIS HENRY VILLEGAS DAVID.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00813-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-03-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
El Secretario.

**Autos Inter No. 368.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

A folio 22 del plenario, el demandante solicita se decrete la terminación del proceso, previa verificación de la liquidación del crédito que allega la parte demandada el 11 de octubre de 2019.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020, se encuentra en firme la liquidación del crédito, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.904.166 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que será entregados al demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002433585 por valor de \$2.904.166.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.904.166 al demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se cubre la liquidación del crédito más las costas del proceso, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$2.904.166 al demandante **LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA** con C.C#14.874.736, el siguiente título judicial;

469030002433585	11/10/2019	\$ 3.489.827,00
Se fracciona en:	\$2.904.166	Para ser entregado al demandante
	\$585.661	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor LUIS HEBERTH BOCANEGRA VALENCIA contra de ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/03/2020**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Sust No 1104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de ABRIL del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **50C - 985009**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en la Ciudad de Bogotá D.C., o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00079 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAR-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caero
Secretaria